

Decreto No. 391, que autoriza a la Compañía de Seguros "Citizens Standard Life Insurance Company" a ejercer en el país el negocio de **Seguros de Vida.**

(G. O. No. 8825 del 11 de Enero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 391

VISTA la instancia que por conducto de la Superintendencia de Seguros y la Secretaría de Estado de Finanzas ha elevado al Triunvirato la Compañía de Seguros Citizens Standard Life Insurance Company, de Corpus Christi, Texas, E.U.A.;

VISTA la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía de Seguros "Citizens Standard Life Insurance Company" a ejercer en el país el negocio de Seguros de Vida;

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 392, que concede franquicia postal por el término de dos años a la revista "Dos Antillas", impresa en Santo Domingo.
(G. O. No. 8825 del 11 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 392

VISTA la solicitud elevada en favor de la revista "Dos Antillas" por el señor Carlos Manuel Bobea M.;

VISTA la Ley de Comunicación Postales No. 10, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede franquicia postal, por el término de dos años, a la revista "Dos Antillas", que se imprime en esta ciudad, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha revista.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de